

## Derecho a escribir y publicar libelos sediciosos

Agustín Pérez Carrillo\*

El autor define el alcance del derecho consistente en la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y en especial el de la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos, a fin de verificar la vigencia de este derecho en aspectos fundamentales de la vida política.

Este derecho es enmarcado en la tesis del discurso racional como manifestación del interés cognoscitivo de la interacción y la comunicación como una de sus expresiones. Se alude a algunos acontecimientos de la historia de México relacionados con la libertad de escribir y publicar escritos. Se formulan algunas observaciones críticas a la tesis de John Rawls acerca del libelo sedicioso. Una de las conclusiones es que no existen límites constitucionales al derecho de escribir y publicar libelos sediciosos en los regímenes democráticos.

*The author defines the law's scope, in the sense of freedom to write and publish texts about any subject; specially, the right to write and publish seditious books, in order to check the validation of this law in fundamentals aspects of political daily life.*

*This law is framed in the rational thesis, as the manifestation of the epistemological interest of the interaction and the communication as one of its expressions. Some Mexican historical issues are mentions and related with freedom of write and publish. Finally, there are some critics on John Rawls' thought. One of the conclusions is, that there is not constitutional limits about the right of write and publish seditious books in the democratic regimens*

Sumario: 1. Esquema del trabajo. / 2. Comprensión de los derechos humanos. / 3. Libertad de escribir y publicar escritos. / 4. El habla como modelo de la escritura. / 5. Un derecho más general a la libre manifestación de las ideas. / 6. Observaciones a la tesis de John Rawls. / 7. Fundamentos y conclusiones. / Bibliografía.

**1. Esquema del trabajo.** Mi interés en el presente trabajo es definir el alcance del derecho previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) consistente en que “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia”, evaluar algunas decisiones estatales y verificar la vigencia de aquel derecho en

aspectos fundamentales de la vida política. Pongo énfasis en la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos y desarrollo la investigación con referencia a la teoría del discurso racional y a la democracia en la cual existen un conjunto de derechos implicados, uno de los cuales es el derecho a escribir y publicar escritos y, en particular, el de escribir y publicar libelos sediciosos.

Considero que este derecho se enmarca en la tesis del discurso racional como manifestación de uno de los intereses cognoscitivos básicos que es el de la

\* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana; adscrito al Departamento de Derecho de la Unidad Azcapotzalco.

interacción y la comunicación como una de sus expresiones. Este es un punto de partida para propiciar el diálogo y el debate. Los textos tienen sentido y ofrecen la ocasión de conocer mundos posibles a través de ellos.

Presento algunos momentos de la historia de la nación mexicana relacionados con la libertad de escribir y publicar escritos. Al final, formulo algunas observaciones críticas a la tesis de John Rawls acerca del libelo sedicioso; me ocupo de esta tesis porque la idea de analizar el concepto del libelo sedicioso surgió en el Grupo de Reflexión Jurídica a propósito del análisis de la obra del connotado filósofo del derecho.

Una de las conclusiones de mi colaboración es que no existen límites constitucionales al derecho de escribir y publicar libelos sediciosos en los auténticos regímenes democráticos.

## 2. Comprensión de los derechos humanos.

Hannah Arendt, inicia el artículo "Comprensión y política" con la siguiente tesis:

Es frecuente decir que no se puede luchar contra el totalitarismo sin comprenderlo. Afortunadamente esto no es cierto y, si lo fuera, la nuestra sería una situación desesperada. La comprensión, en tanto que distinta de la correcta información y del conocimiento científico, es un complicado proceso que nunca produce resultados inequívocos. Es una actividad sin fin, siempre diversa y mutable, por la que aceptamos la realidad, nos reconciliamos con ella, es decir, tratamos de sentirnos en armonía con el mundo.<sup>1</sup>

Respecto de las producciones humanas es posible tener dos actitudes cognoscitivas consistentes en la explicación y la comprensión, aunque se acepte la relatividad de dichas posibilidades.

La comprensión tiene por referencia actitudes intencionales de los seres humanos y con ella se intenta captar el sentido y referencia de ellas. Las preguntas pueden tener una expresión lingüística similar a las planteadas en las ciencias naturales, pero el sentido es diferente. Así, ¿por qué José Saramago expresó que Zedillo sería un incidente en la historia?

En este caso, la respuesta a la pregunta anterior pretende encontrar el sentido de la expresión "Zedillo sería un incidente en la historia", en tanto pronunciada por Saramago. Si se responde que es una reacción visceral ante la expresión de Zedillo de que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional sería un incidente en la Historia, no avanzamos en la comprensión de las palabras de Saramago. El propósito en esta actitud es conocer, con referencia al contexto, a las historias, a las biografías, y desde los puntos de vista de los actores principales, el sentido del texto. En el caso, se trata de una crítica a las declaraciones de un estadista incapaz de comprender el movimiento de protesta y las justificaciones aducidas por sus representantes en diferentes momentos de la historia de la nación mexicana. Este es un primer paso en la comprensión.

Saramago dijo:

En una perspectiva histórica, el "incidente", nada afortunado para México, será el presidente Zedillo. Es lo mínimo que se puede decir de un político que considera el diálogo con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional como un 'asunto muy menor', al mismo tiempo que mantiene en Chiapas un ejército de 40 mil soldados, cuya acción, no sólo intimidatoria sino represiva, no es un secreto para nadie. Como tampoco es un secreto la complicidad vergonzosa entre ese ejército y los grupos paramilitares por él entrenados y armados.<sup>2</sup>

En las palabras de una persona con formación humanista se advierten observaciones agudas y la capacidad de entender las causas de un movimiento social reivindicatorio, así como las reclamaciones que exigen la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales y el reconocimiento de la autonomía de las comunidades indígenas.

**3. Libertad de escribir y publicar escritos.** Empezaré con la pregunta acerca del significado del texto constitucional contenido en la primera parte del artículo 7o. constitucional y con ese propósito lo analizaré con relación a su operador deóntico y su tema.

El operador deóntico es el siguiente:

**Es inviolable la libertad de**

<sup>1</sup> Arendt, Hannah, "Comprensión y política" en *De la historia a la acción*, tr. Fina Birulés, ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 1995, p. 29.

<sup>2</sup> Consultar *Proceso* núm. 1214/6 de febrero/2000, p. 21.

y el tema consiste en:

**escribir y publicar escritos sobre cualquier materia**

La inclusión del texto en la Constitución me permite afirmar que se otorga una garantía individual o derecho humano, cuyo contenido es la libertad de realizar determinadas conductas. Como todo individuo tiene derecho a las garantías individuales que otorga la Constitución, conforme a su artículo 1o., se puede considerar formalmente como un derecho.

La caracterización deóntica del texto determina una obligación para las autoridades estatales de no interferir en las actividades humanas consistentes en escribir y publicar escritos. La expresión "es inviolable", se entiende como una obligación de no hacer o como la prohibición de hacer; por otra parte, la frase "sobre cualquier materia" abre posibilidades diversas para el ejercicio del derecho. Obviamente, existe dificultad de decidir si algunas escrituras y publicaciones caen en el supuesto del derecho en análisis o si pueden ubicarse en otro derecho como es el de la libre manifestación de las ideas, establecido en el Artículo 6o. de la Constitución.

La primera parte del artículo 7o. de la Constitución, objeto de atención central en este trabajo, se vincula con las siguientes partes del mismo artículo en la cuales se alude a la libertad de imprenta y a algunas prohibiciones a las autoridades estatales, así como a las limitaciones en el ejercicio de dicha libertad. Como prohibiciones a las autoridades estatales se prescribe que no se puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, y en relación con ésta se señalan las limitaciones para su ejercicio, consistentes en respetar la vida privada, la moral y la paz pública.

En el contexto del precepto constitucional en análisis me interesa indagar el alcance del llamado "libelo sedicioso" en los regímenes democráticos como una forma de escritura y publicación de escritos en tanto expresiones de protesta. El debate se centra en si la democracia implica la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos o, en algunas situaciones, la prohibición de escribir y publicar dichos escritos.

Una caracterización abierta del concepto de libelo sedicioso incluye al menos los siguientes aspectos: a) La referencia a escritos que públicamente expresan razones políticas de reprobación a decisiones o

acciones de las autoridades estatales; b) Las razones tienen por contenido las transgresiones a los principios fundamentales de los regímenes democráticos, a los comportamientos indebidos de funcionarios públicos que desvían recursos del destino institucional o que utilicen las estructuras de gobierno para beneficios personales o de grupos con intereses distintos a los estatales o a la ineptitud de los gobernantes; y c) El propósito de los escritos y su publicación consistente en motivar a los lectores al derrocamiento, a la subversión, a tomar las armas, a acabar con el enemigo.

En la emisión de un libelo sedicioso se presentan, expresa o implícitamente, tres formas de comportamiento: la primera es la crítica a la forma de realizar las funciones asignadas a las instituciones políticas o a los actos de los gobernantes; la segunda está constituida por las justificaciones respecto de las críticas y la tercera es la invitación o convocatoria a los demás a luchar en contra del gobierno establecido. Ninguno de los tres comportamientos está prohibido y los gobernantes tienen derecho a escribir y publicar los escritos correspondientes. La publicación puede ser de escritos propios o de otras personas.

Es pertinente aclarar que es posible la producción de efectos diferentes a aquellos que se hayan propuesto quienes escriben y publican los libelos sediciosos; así, abrir un diálogo con las autoridades formales, convencer a un conjunto de personas en el poder de las razones que les asisten a quienes protestan, provocar una política extremadamente beligerante y de exterminio, etcétera.

De las ideas anteriores, al menos se derivan las siguientes condiciones para la protección del libelo sedicioso:

Primera: la actitud de los gobernados de evaluar las acciones del gobierno por medio de manifestaciones escritas y publicadas, y la audacia de convocar a la subversión.

Segunda: la referencia a la esfera pública, es decir el universo de discurso relacionado con el gobierno estatal.

Tercera: la protección de la escritura publicada y no de las acciones en contra del gobierno; sólo se garantizan las acciones de escribir y publicar escritos.

Este es el ámbito del discurso racional con relación al libelo sedicioso.

A continuación presento dos ejemplos que, como textos, se subsumen en el concepto de libelo sedicioso:

### “Ideario del Partido de los Pobres”

El Partido de los Pobres, organismo que ha nacido de las entrañas más profundas del pueblo mexicano y que día tras día se temple, se consolida y desarrolla en la lucha y en la guerra revolucionaria armada de los explotados contra los explotadores, expone en forma general los principales objetivos esenciales que fundamentan su razón de ser, su conducta y acción.

Nuestros principios y objetivos esenciales son:

1.- **Luchar consecuentemente con las armas en la mano junto a todas las organizaciones revolucionarias armadas, junto a nuestro pueblo trabajador y hacer la revolución socialista; conquistar el poder político; destruir al Estado burgués explotador y opresor; construir un Estado proletario y formar un gobierno de todos los trabajadores; construir una nueva sociedad, sin explotados ni explotadores, sin oprimidos ni opresores.**

Después de una serie de objetivos, indica:

Para alcanzar y lograr los objetivos señalados, **los trabajadores tienen que librar inevitablemente una guerra a muerte e irreconciliable contra la burguesía, contra los capitalistas; se hace necesario desarrollar, profundizar y generalizar la guerra de movimientos y decisiones rápidas y extender la guerra de guerrillas a todo el país.** La guerra de guerrillas llevará a todo el pueblo a formas cada vez más superiores de lucha, **hasta la insurrección general y la toma del poder, hasta destruir a la burguesía y sepultarla junto con su sistema capitalista explotador y opresor.**

Llamamos a todos los trabajadores a unirse, a organizarse, **armarse y luchar contra la burguesía** y contra todos los medios e instrumentos de que se valen para explotar y mantener su dominio.

Llamamos al campesinado pobre **a tomar por la fuerza de las armas las haciendas y las tierras en poder de los capitalistas del campo e integrarse consecuentemente a la lucha armada.**

Llamamos a todo el pueblo a combatir a los ricos capitalistas, dondequiera que éstos se encuentren, atacar

sus riquezas y sus bienes y **destrozar sus fuerzas policiaco-militares** y su sistema explotador y opresor.

El deber de todo revolucionario es hacer la  
Revolución con las armas en la mano:  
Vencer o Morir

#### PARTIDO DE LOS POBRES

Sierra de Guerrero, a 20 de enero de 1974.<sup>3</sup>  
(Las letras negritas son mías)

La Declaración de la Selva Lacandona, lanzada el 1 de enero de 1994, también es un ejemplo de libelo sedicioso en cuanto presenta una **Declaración de Guerra al**

Ejército federal mexicano, pilar básico de la dictadura que padecemos, monopolizada por el partido en el poder y encabezada por el Ejecutivo Federal que hoy detenta su jefe máximo e ilegítimo, Carlos Salinas de Gortari

y en el que se destacan las siguientes órdenes al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Primera. **Avanzar hacia la capital del país venciendo al Ejército Federal mexicano**, protegiendo en su avance liberador a la población civil y permitiendo a los pueblos liberados elegir, libre y democráticamente, a sus propias autoridades administrativas.

Tercera. **Iniciar juicios sumarios contra los soldados del Ejército Federal mexicano y la policía política que hayan recibido cursos y que hayan sido asesorados, entrenados, o pagados por extranjeros, sea dentro de nuestra nación o fuera de ella, acusados de traición a la Patria**, y contra todos aquellos que repriman y maltraten a la población civil y roben o atenten contra los bienes del pueblo.

Quinta. Pedir la rendición incondicional de los cuarteles enemigos antes de entablar los combates.<sup>4</sup> (Las letras negritas son mías)

<sup>3</sup> Suárez, Luis, *Lucio Cabañas. El guerrillero sin esperanza*, ed. Grijalbo, S. A., México, 1984, pp. 87 y ss.

<sup>4</sup> EZLN. *Documentos y comunicados*, Ediciones Era, S. A. de C. V., México, 1994, pp. 33-35.

Las preguntas que pueden surgir respecto de los dos ejemplos son de la siguiente clase: ¿Es permisible la interferencia estatal en el discurso que tiene como propósito incitar a la rebelión o a la revolución?, ¿hay alguna distinción entre las palabras escritas y publicadas y las acciones a las cuales se incita? y ¿es posible interferir con las segundas sin limitar las primeras?

El sentido del derecho a escribir y publicar libelos sediciosos es la aceptación del valor del otro —de los demás— como una situación propia del discurso racional. En éste se pretende la comprensión de las razones expuestas considerando los intereses cognoscitivos básicos de la humanidad que son la interacción, por una parte, y la emancipación, por otra.<sup>5</sup> La comunicación entre las personas es la actividad que se cumple con el primer interés y se requiere, bajo ciertas condiciones ideales, la continuación *sensata* del diálogo para llegar a consensos racionales o a compromisos *sensatos*. La emancipación es el interés que surge ante el dogmatismo de la comunicación y pretende la liberación para evitar el riesgo de lesionar la supervivencia de la humanidad.

En la situación de diálogo se pretende, mediante la protección del derecho a escribir y publicar libelos sediciosos, impedir la reducción o sometimiento de quien escribe y publica, es decir evitar un estado de cosas tal en el que sea imposible manifestar ideas.

Las obligaciones de las autoridades estatales se amplían considerablemente ante el derecho de escribir y publicar libelos sediciosos; expresar públicamente y por escrito juicios reprobatorios a las decisiones y acciones del gobierno y convocar a la subversión es un derecho que, por razones políticas, pone en duda la legitimidad del gobierno. La manifestación pública por escrito de una inconformidad de esta clase se permite en el discurso racional, en tanto que cualquier agente tiene derecho a iniciar el diálogo, el debate.

El gobierno en el citado universo de discurso tiene derecho a defenderse de las afirmaciones contenidas en el libelo sedicioso, pero no tiene derecho a impedir que se escriban y publiquen los escritos; tampoco tiene derecho a aplicar la fuerza pública a quie-

nes hayan escrito y publicado libelos sediciosos. Por ello, a las autoridades estatales les está prohibido establecer delitos con ese contenido o reaccionar coactivamente en contra de las manifestaciones críticas de sus representados; en el libelo sedicioso se expresan razones que sustentan la actitud de convocar a la subversión, y en tanto escrito publicado, el deber de las autoridades estatales de atender las reclamaciones correspondientes y responder a los argumentos con otros razonamientos.

No se respeta el derecho de escribir y publicar libelos sediciosos si las razones y justificaciones se responden con actos de violencia.

**4. El habla como modelo de la escritura.** El contenido del derecho a escribir y publicar escritos tiene por referencia, ya se afirmó con anterioridad, el texto escrito y publicado. Voy a aludir al habla como modelo para explorar posibilidades de avanzar en la comprensión del derecho a escribir y publicar escritos.

John Austin distingue entre actos de habla locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios y considero, pueden ser útiles si se les extrapola a la comprensión de los textos escritos.

Una síntesis de la clasificación es la siguiente:

Cuando se dice algo se distingue: a) el acto *de* decirlo, denominado locucionario; b) el acto que realizamos *al* decir algo, llamado ilocucionario; c) el acto que producimos *por* decir algo, estipulado como perlocucionario. El primero consiste en emitir ciertos ruidos en cuya construcción se siguen algunas reglas y que tiene “sentido” y “referencia”. En el segundo se realizan actos *al* decir algo; así, prometer, advertir, afirmar, felicitar, bautizar, saludar, insultar, definir, amenazar, etc. En el tercero se alude a los actos que se producen *por* decir algo; así, intimidar, asombrar, convencer, ofender, intrigar, apenar, etc.<sup>6</sup>

Una presentación esquemática de las ideas de Austin es la siguiente:

Acto locucionario: manifestación lingüística *de* decir algo.

<sup>5</sup> Cfr. Habermas, Jürgen, *Conocimiento e interés*, especialmente el capítulo III “La crítica como unidad de conocimiento e interés” tr. Taurus, 1982.

<sup>6</sup> Austin, John, *Palabras y acciones*, tr. Genaro. R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, ed. Paidós, S. A. I. C. F., Argentina, 1971., p. 32. Se trata del resumen elaborado por los traductores.

Acto ilocucionario: manifestación lingüística *al* decir algo.

Acto perlocucionario: manifestación lingüística *por* decir algo.

A un mismo acto de habla se le pueden adscribir las distintas manifestaciones lingüísticas; así, al siguiente acto de habla del licenciado Vicente Fox Quezada:

La integración de 826 elementos del Ejército mexicano a las filas de la Secretaría de Seguridad Pública, es un paso firme más para mejorar los cuerpos policíacos y, con ello, doblegar a la delincuencia.<sup>7</sup>

Es un acto locucionario en cuanto está construido de acuerdo con ciertas reglas de una gramática y tiene sentido y referencia; al pronunciarlo se informa sobre la incorporación de miembros del Ejército Nacional mexicano para mejorar los cuerpos de seguridad pública y tiene efectos diversos en el auditorio. Produce, por ejemplo, las siguientes creencias: es correcto militarizar las competencias del Ministerio Público y de la policía; es imposible el cumplimiento satisfactorio de las funciones por la policía del orden común en materia de seguridad pública; no importa violar la Constitución si con esa conducta se disminuye la incidencia delictiva; procede la participación directa o indirecta de miembros de las fuerzas armadas en la persecución y prevención delictiva, aunque se pongan en riesgo los derechos humanos.<sup>8</sup>

Posteriormente, el licenciado Vicente Fox Quezada aclaró en los siguientes términos:

La nota no es que sean militares, la nota es que estamos añadiendo fondos, recursos efectivos para poder enfrentar la delincuencia en cualquier lugar del país donde se encuentren.<sup>9</sup>

Respecto de la nota aclaratoria procede indicar que está bien construida y tiene sentido, que al decir trata de precisar la información anterior y que produce efectos en el lector.

<sup>7</sup> Consultar *unomásuno*, del 26 de junio de 2002.

<sup>8</sup> Al respecto es importante conocer la opinión de Omar Fayad Meneses, primer Comisionado de la Policía Federal Preventiva, publicada en el periódico *Milenio*, del 28 de junio de 2002, en el sentido de la inconstitucionalidad de las decisiones mediante las cuales se incorporan a la Policía Federal Preventiva a miembros del Ejército Nacional mexicano. Destaco, además, la siguiente afirmación: "Tú no puedes escuchar al Presidente diciendo que su principal gabinete es el de respeto y orden cuando lo que hacen para integrar los cuerpos de seguridad es la violación de la ley."

<sup>9</sup> Consultar *El Financiero*, del 27 de junio de 2002.

Comentarios similares, desde el enfoque de los actos locucionarios, formulo en relación con el siguiente episodio de la historia de México: Belisario Domínguez expresó el 29 de septiembre de 1913 en el Senado de la República, entre otros, los siguientes enunciados, a propósito de la situación crítica de la nación mexicana:

Primero, y ante todo, a que el pueblo de México **no puede resignarse a tener por Presidente de la República a don Victoriano Huerta**, al soldado que **se apoderó del poder por medio de la traición** y cuyo primer acto, al subir a la Presidencia, fue asesinar cobardemente al Presidente y Vicepresidente legalmente ungidos por el voto popular, habiendo sido el primero de éstos quien colmó de ascensos, honores y distinciones a don Victoriano Huerta, y habiendo sido él igualmente a quien don Victoriano Huerta juró públicamente lealtad y fidelidad inquebrantables.

Segundo, se debe esta triste situación a los medios que don Victoriano Huerta se ha propuesto emplear para conseguir la pacificación. **Esos medios ya sabéis cuáles han sido: únicamente muerte y exterminio para todos los hombres, familias y pueblos que no simpatizan con su gobierno.**

La paz se hará, **cueste lo que cueste**, ha dicho don Victoriano Huerta.

...  
**La Representación nacional debe deponer de la Presidencia de la República a don Victoriano Huerta**, por ser contra quien protestan con mucha razón todos nuestros hermanos alzados en armas y de consiguiente, por ser él quien menos puede llevar a efecto la pacificación, supremo anhelo de todos los mexicanos."<sup>10</sup> (Las letras negritas son mías).

El 7 de octubre de 1913, por órdenes de Victoriano Huerta, fue asesinado con todas las agravantes Belisario Domínguez.

En principio los actos de habla pueden ser inscritos; en muchas ocasiones se da primero el habla y luego se escribe, pero no necesariamente. La escritura puede no pasar por el lenguaje hablado.<sup>11</sup> Al mismo acto de la escritura se le pueden adscribir las funciones lingüísticas de los actos de habla. Así, al texto de

<sup>10</sup> Contreras, Mario y Tamayo, Jesús, *México en el siglo xx. 1913-1920, Textos y documentos*, t. II, UNAM, México, 1976, pp. 23-24.

<sup>11</sup> Ricoeur, Paul, tr. *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido*, Siglo Veintiuno editores y Universidad Iberoamericana, México, pp. 40-41.

Avanzar hacia la capital del país venciendo al Ejército Federal mexicano (y) pedir la rendición incondicional de los cuarteles enemigos antes de entablar los combates

dice algo con sentido, por otra parte es una petición y, además, produce varios efectos en los lectores.

Respecto de la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos las manifestaciones que están en juego, de acuerdo con el modelo de los actos de habla, son las relacionadas *al* y *por* escribir y publicar, o sea lo que se hace con el escrito publicado y lo que se produce con el mismo. El derecho protege las dos dimensiones del acto de escribir y hacer público lo escrito, en sus aspectos ilocucionarios y perlocucionarios.

No se trata sólo de proteger la elaboración de textos sino también de auxiliar su comunicación al público; publicar es enviarlo al lector universal, aun cuando tenga un lector especificado y el propósito del ejercicio del derecho es invitar o convocar a realizar actos en contra de las autoridades estatales y los efectos pueden ser de diferentes en distintas personas.

Si escribo y publico *mi* escrito acerca de las bondades de los actos de desobediencia civil mediante los cuales las personas manifiestan su oposición a determinadas normas o políticas del Gobierno, y sostengo que esa manifestación de protesta es uno de los posibles medios para lograr que se atiendan las razones de los desobedientes, *mi* conducta podría ser ubicada en el tipo penal, consistente en la apología de un delito.

Las acciones de escribir y publicar escritos sobre las virtudes de protestar públicamente, si es necesario mediante actos de violencia en contra del gobierno establecido, exponiendo razones en favor del reconocimiento constitucional de la autonomía de los pueblos indios, están protegidas por el derecho constitucional a escribir y publicar libelos sediciosos.

*Al* escribir y publicar las expresiones aludidas, explico y justifico los actos de desobediencia civil; *por* escribirlas y publicarlas algunas personas comprenden las manifestaciones de protesta en general y, en particular, los actos de desobediencia civil; otros indicarán que se trata de la apología de algún delito como puede ser invitar a la sedición, a la rebelión o al motín y, en fin, habrá quienes sostengan que se trata de expresiones dentro de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Quizá algunos otros se comprometan en actos subversivos.

Ciertamente que *por* escribir y publicar escritos se han producido crímenes horrendos y absurdos o

amenazas de muerte en contra de quienes los han escrito y publicado. Casos de los hermanos Flores Magón, Belisario Domínguez, Manuel Buendía, Amado Avendaño, no obstante ser *inviolable la libertad de escribir y publicar artículos sobre cualquier materia*, en la expresión particular que defiende de libelos sediciosos. Se ratifica la afirmación de que *por* decir algo se pueden producir consecuencias coincidentes o no con las intenciones de quienes realizan los actos de habla.

Los actos de habla en sus funciones locucionarias, ilocucionarias y perlocucionarias, extrapolándolos a la escritura, permiten *prima facie* tener una referencia del alcance del derecho constitucional de escribir y publicar libelos sediciosos.

Una consecuencia del derecho en estudio es que ninguna persona puede ser sometida, reducida, suprimida, en virtud de, *al* o *por* escribir y publicar libelos sediciosos. Textos como el Ideario del Partido de los Pobres del 20 de enero de 1974 y la Declaración de la Selva Lacandona del 1 de enero de 1994, referidos con anterioridad, son ejemplos de cómo se puede ejercer el derecho previsto en la primera parte del artículo 7o. constitucional.

**5. Un derecho más general a la libre manifestación de las ideas.** Una acotación útil respecto del derecho en análisis es su ubicación dentro del derecho más general a la libre manifestación de las ideas y de la manifestación de las ideas en forma hablada. En la historia de la humanidad y de cada persona surge primero el habla que la escritura. La realización de ambas manifestaciones oral y escrita implican el reconocimiento de los otros con quienes se habla o a quienes se escribe o como diría Lyotard del otro en *mi*.<sup>12</sup>

Así, hablo y escribo para los demás integrantes de la humanidad y el habla y la escritura son formas de participar en el discurso racional.

Asumamos, afirma Lyotard, que la capacidad de hablar a los otros es un derecho humano y tal vez el derecho humano fundamental. Si se prohíbe el empleo de esta capacidad, de hecho, por cierta injusticia de la suerte, o por principio, como resultado de un castigo, por ejem-

<sup>12</sup> Lyotard, Jean-François, "Los derechos de los otros", en *De los derechos humanos*, ed. Stephen Shute y Susan Hurley, ed. Trotta, S. A., tr. Hernando Valencia Villa, Madrid, 1998, p. 137.

plo, se inflige un daño al hablante afectado, quien es separado de la comunidad discursiva de los interlocutores. El ya no es el otro de ninguno, ninguno es ahora su otro.<sup>13</sup>

En la civilización, en lo civil, en la ciudad, en la República, como procesos de la humanidad, es en donde o es cuando se origina el derecho a hablar, a manifestarse con los demás y a esperar fundadamente que los demás tengan las respuestas en ese universo de discurso.<sup>14</sup> Que dialoguen, debatan, al menos conversen y como consecuencia que no se nieguen esas capacidades a los demás por medio del “cállate”, posible de diversas maneras: muerte, expulsión del país, reclusión, amenazas, mutilaciones, tortura, censura, sometimiento, etcétera.

Mi opinión es que el derecho a escribir y publicar escritos, en cuanto referido a las acciones de escribir y publicar libelos sediciosos, no tiene limitaciones constitucionales. De esta premisa se deriva la consecuencia de que ese derecho no puede estar limitado por normas jurídicas de menor jerarquía como son leyes, reglamentos, sentencias, resoluciones administrativas o por actos de ejecución. Así, si una ley tipificara como delito escribir y publicar libelos sediciosos sería inconstitucional, al obstaculizar una manifestación de ideas propias del discurso democrático y protegida como derecho.

El derecho a escribir y publicar escritos sediciosos, comprende los derechos a escribir, a publicar y a escribir y a publicar esta clase de escritos. Lo relevante es la caracterización deóntica del tema de la norma: **inviolable** el citado derecho, es decir **prohibido violar** las manifestaciones consistentes en escribir y publicar libelos sediciosos; **obligatorio** dejar que las personas escriban y publiquen tales escritos y, en algunos casos, dar facilidades para ese propósito.

La publicación tiene el fin de ofrecer a cualquiera de los posibles lectores los mensajes apropiados para lograr los objetivos particulares, que pueden ser de distinta índole: informativos, propositivos, ideológicos, retóricos, persuasivos, etcétera. Si se consideran las condiciones de validez de los argumentos, en los términos de la teoría del discurso racional de Habermas, los enunciados escritos y publicados se pueden ubicar entre los que pretenden la verdad o la correc-

ción. Ese tipo de argumentos son susceptibles de ser utilizados en el libelo sedicioso.

El libelo sedicioso es una manifestación de protesta en contra de acciones del gobierno existente; las razones de la protesta se expresan en textos publicados y es un posible inicio del diálogo. Se dirige a un auditorio amplio: a los demás, entre los cuales se encuentran las autoridades a quienes les corresponde comprender el sentido del acto y las razones que justifican las peticiones o reclamaciones y, en consecuencia, responder sensatamente. También se dirige a los miembros de la sociedad y en particular a la sociedad civil a fin de informarle y convencerlos racionalmente del contenido del libelo sedicioso; es decir, se esperan respuestas sensatas de esa parte del auditorio por haber comprendido los puntos de vista del otro.

El propósito fundamental del derecho a escribir y publicar escritos libelos sediciosos es lograr la comprensión de quien ejercita el derecho (quizá no sólo a esa persona determinada, sino a quienes esa persona representa informalmente en virtud de la coincidencia en situaciones vitales y la convergencia en ideas). No se trata de ignorar, de ser indiferente ante las escrituras sediciosas; se exige una respuesta a quien escribió y publicó y a otros, se exige la continuación del diálogo iniciado por medio de la convocatoria a derrocar al gobierno existente.

No se puede ubicar el libelo sedicioso entre las manifestaciones inocuas; no lo es y, por ello, debe tomarse con seriedad y responsabilidad. Con independencia de las circunstancias que rodeen a los actos de escritura y publicación, el derecho a hacerlo es inviolable. Es verdad que puede existir un peligro inminente en contra del gobierno por las razones expuestas en el libelo, mas esta posibilidad no autoriza a reducir o someter en cualquiera de las formas posibles a quien lo ha escrito y publicado. Es improcedente el asesinato como una forma de reacción; la reacción de privar la vida a quien escribe y publica el libelo sedicioso no es comprensible: no es posible entender al otro (a quien mata) desde sus propios puntos de vista, en el escenario descrito. Es más, no es condición necesaria la comprensión de ese tipo de acciones, ni siquiera el intento, para dejar de combatirlo<sup>15</sup> y quizá ya no precisamente con textos.

<sup>13</sup> Lyotard, Jean-François, “Los derechos de los otros”, *op. cit.*, p. 141.

<sup>14</sup> Lyotard, Jean-François, *ibidem*.

<sup>15</sup> Arendt, Hannah, “Comprensión y política”, *op. cit.*, p. 31.

6. **Observaciones a la tesis de John Rawls.** La tesis de Rawls sobre el libelo sedicioso va por un camino distinto a lo expresado hasta ahora. Rawls sostiene, en síntesis, que la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos en los regímenes democráticos no puede tener limitaciones y que no es procedente establecer el crimen del libelo sedicioso, pero que si hay crisis constitucional, el Estado democrático tiene mecanismos de defensa en contra de la manifestación del pensamiento.

De acuerdo con Rawls los puntos fijos en el discurso democrático, respecto del problema en estudio, son los siguientes: a) No existe el crimen del libelo sedicioso; b) No hay restricciones previas a la libertad de prensa, aunque hay excepciones, y c) Está protegido preconizar doctrinas revolucionarias y subversivas.<sup>16</sup>

Acepta el autor que es posible establecer restricciones respecto del libelo sedicioso, motivo por el cual no asume la inviolabilidad del discurso político en esta manifestación. La anterior afirmación la sustenta en los siguientes párrafos de la obra de Rawls:

Una Constitución bien diseñada incluye procedimientos democráticos para afrontar las situaciones de emergencia. Así, pues, en lo tocante a la doctrina constitucional, la prioridad de la libertad implica que el discurso político libre no puede restringirse, **a menos que** pueda argüirse razonablemente a partir de la naturaleza específica de la situación prevaleciente, que existe una **crisis constitucional** en que las instituciones democráticas no puedan funcionar eficazmente y tampoco operar sus procedimientos para afrontar las situaciones de emergencia.<sup>17</sup> (negritas mías)

...para restringir el discurso político libre, debe existir una **crisis constitucional** que exija la suspensión más o menos temporal de las instituciones políticas democráticas sólo para proteger estas instituciones y a las demás libertades básicas.<sup>18</sup>

En la justicia como imparcialidad, esta clase de discurso (discurso político libre) forma parte de las libertades básicas, y si bien estas libertades no son de valor absoluto, pueden restringirse en su contenido [...], sólo si esto es necesario para evitar una mayor y más importante pérdida, ya sea directa o indirectamente de estas libertades.<sup>19</sup>

En conclusión, Rawls acepta que el libelo sedicioso puede poner en claro y actual peligro a las instituciones democráticas cuando existe una crisis constitucional.<sup>20</sup> En esas circunstancias procede su restricción o sea, la realización de actos tendientes a impedir su ejercicio o a castigar a quien lo produzca, de acuerdo con una Constitución bien diseñada –supongo que así lo piensa el autor en el estudio– como la de Estados Unidos.

Se deriva de los razonamientos anteriores, que Rawls justifica el empleo de métodos autocráticos para la defensa de la democracia, como es la suspensión de garantías individuales prevista en la Constitución de su país. Al sostener estas conclusiones también tiene que admitir el derecho de las autoridades estatales a callar a los demás, acción que se manifiesta en asesinatos, torturas, mutilaciones, amenazas, expulsiones, reducciones o sometimientos, privaciones de diversos bienes, etcétera.

7. **Fundamentos y conclusiones.** ¿Por qué sostengo que la inviolabilidad respecto de la escritura y publicación de libelos sediciosos es ilimitada? La respuesta es que las razones publicadas de estas manifestaciones tocan los fundamentos del pacto social, del origen del Estado, de la fundación, de la legitimidad, de la historia de la sociedad política, y cualquier expresión en ese sentido advierte la existencia de riesgos para la convivencia democrática. En tal virtud, es un deber político –una exigencia absoluta– atender todas las críticas dirigidas a las decisiones y acciones del gobierno en turno, con mayor razón si se impugnan mediante una convocatoria al derrocamiento o a las armas.

La afirmación de que el derecho a escribir y publicar libelos sediciosos no tiene límites constitucionales se funda en los principios democráticos y en el discurso racional que evalúa y reprueba los comportamientos de las autoridades estatales.

Al ejercicio de la libertad de escribir y publicar escritos sediciosos no le son propios los límites establecidos expresamente para la libertad de imprenta relativos al respeto a la vida privada de las personas, a la moral y a la paz pública, en virtud del concepto de libelo sedicioso. Por esta razón carece de relevancia para la comprensión de la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos determinar la semántica

<sup>16</sup> Rawls, John, *Liberalismo político*, tr. Sergio René Madero Báez,

FCE, México, 1996, p. 314.

<sup>17</sup> Rawls, John, *op. cit.*, p. 324.

<sup>18</sup> Rawls, John, *op. cit.*, p. 325.

<sup>19</sup> Rawls, John, *op. cit.*, p. 326.

<sup>20</sup> *Ibidem.*

de estas limitaciones. Ellas no se relacionan con el sentido de la aludida libertad.

Los aspectos mencionados del derecho a escribir y publicar libelos sediciosos no vulneran preceptos constitucionales; estos aspectos son la referencia a la esfera pública, las manifestaciones escritas y publicadas de los gobernados que evalúan las acciones del gobierno e incitan a la subversión.

En respuesta a la pregunta de ¿Qué enseñanza se puede derivar de la inviolabilidad del derecho a escribir y publicar libelos sediciosos? señalo las siguientes conclusiones:

7.1 Es uno de los pocos derechos humanos que, en virtud de su definición, no tiene límites. Se puede comprender el texto “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia” como un derecho humano referido, particularmente a escritos que inviten a la subversión en cualquiera de las formas posibles. Así, se asume constitucionalmente un mundo posible en el cual no procede sanción alguna de parte de las autoridades estatales por la escritura y publicación de referencia.

7.2 Un gobierno democrático debe atender el derecho de escribir y publicar libelos sediciosos.

7.3 El derecho a escribir y publicar libelos sediciosos es más restringido que el derecho a escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, el cual sí tiene limitaciones.

7.4 Es más restringido en su ámbito material que el derecho a la libre manifestación de las ideas, aunque más amplio en cuanto a los límites.

7.5 No se trata de la libertad de prensa, aunque algunas de las características de esta libertad se le pueden aplicar; la de prensa es más amplia desde el punto de vista de los propósitos que la libertad de escribir y publicar libelos sediciosos.

7.6 La atención del derecho a escribir y publicar libelos sediciosos es un indicio poderoso de que existe democracia, y en tal virtud aumentan las posibilidades de comprender y procurar una cultura de promoción, desarrollo y respeto de los derechos humanos.

7.7 La eficacia del derecho a escribir y publicar libelos sediciosos se puede considerar como una

referencia importante para evaluar la vigencia de los derechos humanos, pues cuando la reacción del gobierno es en contra de unos párrafos ¿qué expectativas se pueden tener respecto de los derechos humanos que implican más y mayores esfuerzos para las autoridades estatales, como es el caso de las obligaciones de hacer, por ejemplo en educación, en salud y en vivienda?

Al terminar esta colaboración me surgen dudas sobre mi escritura y su publicación: ¿son una invitación académica a estudiar esta temática?, ¿es la apología de un delito? y algo que no está a mi alcance determinar: ¿cuáles son los efectos de estos actos en los lectores?

## Bibliografía

- ARENDRT, Hannah, “Comprensión y política” en *De la historia a la acción*, tr. Fina Birulés, ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 1995.
- AUSTIN, John, *Palabras y acciones*, tr. Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, ed. Paidós, S. A. I. C. F., Argentina, 1971.
- CONTRERAS, Mario y TAMAYO, Jesús, *México en el siglo XX. 1913-1920, Textos y documentos*, t. II, UNAM, México, 1976.
- EZLN. *Documentos y comunicados*, ediciones Era, S. A. de C. V., México, 1994.
- HABERMAS, Jürgen, *Conocimiento e interés*, Taurus, España, 1982.
- LYOTARD, Jean-François, tr. Hernando Valencia Villeda, “Los derechos de los otros”, en *De los derechos humanos*, ed. Stephen Shute y Susan Hurley, ed. Trotta, S. A., Madrid, 1998.
- RAWLS, John, *Liberalismo político*, tr. Sergio René Madero Báez, FCE, México, 1996.
- RICOEUR, Paul, tr. *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido*, Siglo Veintiuno Editores y Universidad Iberoamericana, México, 1995.
- SUÁREZ, Luis, *Lucio Cabañas. El guerrillero sin esperanza*, ed. Grijalbo, S. A., México, 1984.